



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Al considerar la temática a tratar en el presente estudio, se procedió a ejecutar un análisis y lectura de algunos trabajos realizadas anteriormente, relacionados con el planteamiento, sirviendo de referencia para delinear la presente investigación, puesto que permite crear un sentido amplio y conciso a la misma. De esta manera, una vez revisado los trabajos, seleccionados como antecedentes y organizados cronológicamente, se presentan a continuación.

En primer lugar, la investigación realizada por Briceño, Moran, Morillo y Piñango (2019) titulado “Análisis de la Criptomoneda como Mecanismo de Aumento de Capital de una Sociedad Anónima en Venezuela” en la Universidad Privada Dr. Rafael Beloso Chacín, trabajo especial de grado para optar por el título de abogado.

Tuvo como objetivo principal la criptomoneda cómo mecanismo de aumento de capital de una sociedad anónima en Venezuela, la cual se sustenta en la normativa vigente de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Decreto 3.196 mediante el cual se autoriza la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas venezolana (2017), Ley del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación (2013), y autores como Gutiérrez (2014), Temera (2016), García (2018), Aguilar (2018), entre otros.

Atendiendo a los aspectos metodológicos el tipo de investigación fue documental, la población de estudio estuvo fundamentada por leyes y doctrinas referentes a la materia, la técnica de observación que se utilizó para esta investigación fue de carácter documental, debido a que se efectuó una revisión y análisis de fuentes documentales y bibliográficas, el instrumento consistió en una guía de observación documental, toda la validez del contenido fue realizada por el Comité Académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas de la Universidad Privada Dr. Rafael Beloso Chacín.

Asimismo, observaron que las criptomonedas además de ser un método de pago que resulta ser altamente efectivo en cuanto a su sistema criptográfico que busca proteger las transacciones, se podría emplear como un mecanismo que proporciona el aumento del capital de una sociedad,

buscando así ser un avance significativo para el desarrollo armónico de la economía de la nación.

Por lo tanto, para esta investigación resulta pertinente este antecedente, porque en el mismo se explica el proyecto que pretende mejorar la economía presentando cierto grado de sostenibilidad en la moneda soberana, sirviendo como base para nutrir el marco jurídico aplicable que lo regula y lo protege ante cualquier escenario.

Por su parte, el estudio efectuado por Chávez, Rincón, Yáñez y Rodríguez (2018), titulado “Análisis de la Criptomoneda como medio de extinción de las obligaciones contractuales”, realizado en la Universidad Privada. Dr. Rafael Belloso Chacín para optar por el título de abogado. Tuvo como objetivo general analizar la criptomoneda como medio de extinción de las obligaciones contractuales. Desde el ámbito legal, el estudio se fundamentó en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el Decreto 3196 sobre la creación del PETRO y la Superintendencia de los Criptoactivos y Actividades Conexas (2018), entre otros. Se empleó la doctrina expresada por autores como Aguilar (2009), Berum (2017), Cabanellas (2008), entre otros.

Atendiendo a los aspectos metodológicos, la investigación se clasificó de tipo documental, toda vez que se fundamentó en la consulta y análisis de los textos legales y doctrinarios que abarcan el tema de estudio, y que a su vez constituyen la población del mismo (antes descrita), sobre los que se aplicó

la observación directa, mediante el instrumento de validez denominado guía de observación, previa y suficientemente aprobado por el Comité Académico.

Entre los resultados obtenidos, se concluyó que la criptomoneda desde la perspectiva jurídica se puede afirmar que es un contrato porque involucra el concurso de las voluntades de dos o más personas para la realización de un negocio jurídico y se extingue la liberación del deudor de la prestación por medio del pago o por los medios que establezca la ley.

Asimismo, observaron, que las funciones de la criptomoneda, es ser una alternativa a las monedas fiduciarias; un medio de pago virtual y que permita que todas las transacciones sean directas, es decir, que el valor vaya del comprador al vendedor, conformando así un sistema de transferencia universal de valor libre de intermediaciones.

Ahora bien, para esta investigación resulta pertinente este antecedente porque el origen del mencionado proyecto, es la criptomoneda, cuyo concepto y entorno involucra el presente estudio, sirviendo de base para nutrir de información de los conceptos básicos que rodea cualquier transacción de este tipo y el marco jurídico que lo protege.

Por otro lado, Hernández, Márquez, Rincón y Tocuyo (2018), en su estudio titulado “Análisis del marco jurídico para determinar la viabilidad de la Criptomoneda en Venezuela”, realizado en la Universidad Privada. Dr. Rafael Belloso Chacín, trabajo especial de grado para optar por el título de abogado. El objetivo general de la investigación fue analizar el marco jurídico para determinar la viabilidad de la criptomoneda en Venezuela. El estudio se

fundamentó en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Ley del Banco Central de Venezuela (2010), Código de Comercio venezolano (1955), Código Orgánico Tributario (2014), Decreto No 3196 (2017) y autores como Otis (1995), Cabanellas (1989), entre otros.

En cuanto a la metodología la investigación fue de tipo documental, basada en la consulta de las fuentes bibliográficas descritas aplicando la técnica de observación documental, a través de la guía de observación, siendo el instrumento de recolección aplicado, aprobado y validado por el comité académico.

Entre los resultados se destacaron, la importancia y las funciones que juega el dinero y el papel moneda y como estos a su vez han influido en la economía del país y las consecuencias negativas que han traído las malas políticas económicas aplicadas por el Gobierno Nacional, lo que ha repercutido en una hiperinflación, quedando afectada principalmente la población venezolana. Aunado a ello, se le suma la escasez del papel moneda y el nuevo sistema de pago que pretende aplicar el Ejecutivo Nacional como solución a dicho problema, sistema que aun esta en prueba y del cual la población en general desconoce y desconfía.

En sintonía con lo anterior, es oportuna verificar y analizar para la presente investigación la temática del mencionado Trabajo Especial de Grado, ya que se indagó que tan pertinente era aplicar el uso de la criptomoneda en Venezuela, desde un enfoque a su marco jurídico, que es precisamente nuestro objeto de estudio.

En el mismo orden de ideas, la investigación de Vergara (2017), titulada, "Retos para las autoridades reguladoras y de control frente a la utilización del Bitcoin o criptodivisas como medio de pago electrónico", Trabajo Especial de Grado presentado para optar al grado de Maestría en Derecho Mercantil, Bursátil y de Seguros Internacionales en la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. La presente investigación tuvo como objetivo general realizar un análisis crítico de las monedas virtuales desde una perspectiva jurídica y regulatoria en cuanto a capitalizar los activos en el mercado internacional y mitigar los riesgos asociados a estas monedas electrónicas.

Esta investigación estableció su fundamentación, para la variable una base doctrinal, tales como Arraño (2006), Burgos (2007), Cotino (2008), García y Lastre (2006), Jiménez (2006), Miro (2012), entre otros. En cuanto a la metodología, se realizó una investigación de tipo documental descriptiva, toda vez que empleo la técnica de observación directa sobre la población, vale acotar, la normativa vigente, la doctrina y jurisprudencia, antes descrito.

Entre otros aportes, se interpretó que el bitcoin es la primera moneda de emisión descentralizada y de control distribuido en el mundo y su capitalización de mercado, que alcanza los 14 millardos de dólares y su precio sigue aumentando, todo lo cual la convierte en la criptomoneda más popular y, por lo tanto, el paradigma o modelo obligado de estudio.

Para entender este fenómeno financiero y mercantil, debido a la transversalidad de las innovaciones tecnológicas, sus implicancias y alcances, cualquier enfoque regulatorio debe tener la vocación de cumplir un

propósito bastante complejo, cual es: ofrecer mecanismos para remediar o mitigar los riesgos asociados con el mal uso de las monedas electrónicas, sin que aquello implique poner trabas o resistencia al natural proceso evolutivo de las monedas virtuales.

Al efecto, concluye esta investigación que no solo es conveniente sino necesario que la comunidad internacional llegue a consensos sobre algunos aspectos críticos relacionados con la utilización de las monedas virtuales en el comercio electrónico, como es el caso de: definir la naturaleza jurídica del activo con el objeto de proteger a sus consumidores; y definir qué tratamiento debe dársele a las transacciones en las que se emplea la criptomoneda como medio de pago.

De igual manera, precisa los mecanismos de regulación preventiva y supervisión de las actividades empresariales con monedas virtuales; y por último replantear los estatutos penales en función de las nuevas realidades, de modo que no hayan vacíos legales que conviertan al bitcoin y monedas análogas, en el vehículo idóneo para procurar la impunidad.

En atención a la información aportada por la investigación descrita, éste se considera un antecedente para el desarrollo de la presente investigación toda vez que analiza la situación de la criptomoneda o bitcoin como mecanismo de capital y permitiendo así conocer tanto su validez en los ordenamientos jurídicos de otros países, su impacto, sus efectos y así como también la seguridad que gozan los usuarios que emplean los criptoactivos como forma de pago.

De igual forma, la investigación realizada por Gibbs (2017) en su investigación titulada “La Regulación de la Criptomoneda en Venezuela”, realizada en la Universidad Central de Venezuela. Dicha La investigación Tuvo como objetivo analizar la regulación de la criptomoneda en Venezuela, la cual se sustenta en la normativa vigente de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en el Decreto Presidencial No 3.196 mediante el cual se autoriza la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos (2017), y autores como Ortiz (2001), Contreras (2002), Hernández (2016), entre otros.

El tipo de investigación fue documental. La población de estudio estuvo confirmada por leyes y doctrinas referentes a la materia. La técnica de observación que se utilizó para esta investigación fue de carácter documental, debido a que se efectuó una revisión y análisis de fuentes documentales y bibliográficas. El instrumento consistió en una guía de observación documental. En la cual se obtuvo como resultado que la criptomoneda en Venezuela se encuentra consolidadas a través de la creación del Petro, lo que le dio un margen jurídico que regula su uso y comercialización.

Es importante este antecedente, ya que en él se describe y se analiza la nueva normativa que regula la criptomoneda ya que está respaldada el valor de un barril de petróleo u otros recursos naturales (oro, diamante, gas y coltán), y que son intercambiables por bolívares, otras criptomonedas o por dinero fiduciario en casas de intercambio virtuales. En él se expresan los

diversos aspectos significativos que se centran en explicar el, origen y funcionamiento de las criptomonedas en internet; las normas de creación del Petro, y su órgano de emisión.

2. FUNDAMENTACIÓN TEORICA-LEGAL, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

Dentro del marco teórico se desarrollan una serie de documentos de naturaleza legal que sirven de explicación al estudio de cada uno de los elementos concernientes al análisis de la seguridad jurídica de los usuarios que utilizan las criptomonedas como forma de pago en la legislación venezolana. Es preciso presentar conceptos, teorías y argumentos que se consideran relevantes y necesarios para sustentar datos de interés, recopilados desde normativas, doctrinas y jurisprudencias en relación a los aspectos claves que guardan relación con esta investigación.

2.1 SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS USUARIOS QUE UTILIZAN LAS CRIPTOMONEDAS COMO FORMA DE PAGO

En la actualidad, el mercado digital es un medio alejado de las ataduras geográficas y da localidad a otras formas de dinero. Los soportes y sus unidades se convierten en algo más móvil y menos material, como lo señala Kurtzman, citado por Jeremy (2000, p. 24), ahora no son "...sino un conjunto de unos y ceros que son las unidades fundamentales de la informática", pudiendo adoptar alguna de las figuras de soporte electrónico, virtual o

digital. Por su parte, la Súper Intendencia de la Actividad Aseguradora (2016), ha establecido que: "Las criptomonedas son monedas virtuales. Pueden ser intercambiadas y operadas como cualquier otra divisa tradicional, pero están fuera del control de los gobiernos e instituciones financieras".

Ahora bien, la revista ABC del Bitcoin (2017, p. 92) señala que el Bitcoin (como referencia a los demás criptoactivos) es calificado tanto moneda como un sistema digital. Como moneda, puede servir para todo lo que cualquier moneda sirve, pero en lugar de tener un ente gubernamental como un banco central que lo emita y lo respalde, es descentralizado; y como sistema digital, se trata de una cadena de bloques o blockchain. Debe señalarse que, Lecuit (2019, p. 4) sostiene que "el blockchain (mecanismo empleado por las criptomonedas) es una tecnología en construcción que presenta notables retos tecnológicos, jurisdiccionales y jurídicos. Aun siendo conceptualmente segura, su implementación no tiene por qué serlo en igual medida".

Es preciso señalar, como lo hace Herrero (2018, p. 194) que las criptomonedas son categorizadas de alguna manera como un medio digital de intercambio, como lo es el uso del dólar, el euro, el yuan, el yen o cualquier otra moneda de curso legal. Sus usos son exactamente los mismos que con estas monedas físicas; sin embargo, lo que marca significativamente la diferencia con las llamadas monedas fiduciarias o fiat (que son emitidas y respaldadas por un Banco Central) es que no existe de forma física, ni tiene ningún tipo de respaldo.

En efecto, en el sitio web Xataca Basics (consulta: 2022, febrero 07) se encuentra expreso que, los inversores en criptomonedas pueden manejar sus fondos con carteras digitales, que tienen tanto una llave pública (un número de cuenta o clave) como una llave privada (contraseña de la cuenta); a través de las cuales es posible realizar transacciones financieras desde cualquier lugar del mundo y en todo momento, pues resulta ser una moneda que no posee ataduras o límites territoriales, como sí las posee el dinero de "curso legal". También es posible intercambiarlos por dinero local, para lo que existen casas de cambio o plataformas que funcionan en la red. Su valor, va a estar determinado por la oferta y la demanda.

Con respecto al presente punto, Villegas (2021, p. 1) dice que la seguridad jurídica que rodea al sistema de las criptomonedas, es un principio del derecho universalmente reconocido, que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público. En tal sentido, subsumiéndolo al mundo de las criptomonedas se tiene que, esta seguridad es referida al conjunto normativo que brinda el Estado para regular esa moneda digital, asimismo pudiendo determinar y afrontar los factores que hacen vulnerable a la población que las utiliza.

En adición a esto, Radbruch, citado por Zabala (2011, p. 350), expone que para la realización de la seguridad jurídica en su aspecto objetivo, es de suma importancia que se tome en consideración algunas condiciones que

son bases fundamentales para el correcto funcionamiento de la seguridad jurídica, siendo dichas condiciones las siguientes:

- Que la positividad se establezca mediante la norma que regla y sanciona la conducta de individuo.
- Que el Derecho positivo se base en hechos y no en el arbitrio del juez, lo que significa que la ley debe estar escrita con anterioridad a los hechos producidos, y que el operador de justicia se base en el contenido de esa norma vigente, para que sancione la contravención, la culpa o el delito.
- Que esos hechos sean practicables, es decir, susceptibles de verificación; dicho de otro modo, el juzgador deberá practicar las pruebas necesarias y verificar la pertinencia de estas a efectos de que su resolución o sentencia se enmarquen en el principio de legalidad y seguridad jurídica.
- Que el Derecho positivo sea estable, significa precisamente que los ciudadanos deben tener la certeza de que sus actuaciones y sus acciones responden al cumplimiento de aquellas normas que previamente se han instituido en el ordenamiento jurídico del Estado.

Del mismo modo, Radbruch (2020, p. 351) añade a esto, que las leyes se crean, precisamente, para que todos los sometidos a su imperio conozcan cuáles normas deben seguir y cuáles serán las consecuencias de su inobservancia; es decir, para provocar seguridad jurídica en un

conglomerado social. La codificación (de las leyes) es también, en consecuencia, una manifestación histórica de la seguridad jurídica.

Seguidamente, Briceño, Morán, Morillo y Piñango (2019, p 25.) expresan que en los últimos años la economía de Venezuela ha estado pasando por momentos críticos, los comerciantes, empresarios y demás inversores se ven en la obligación de aumentar capitales, pero debido a la búsqueda de una alternativa ante el sistema económico tradicional de sus monedas locales, se ha creado un escenario perfecto para el aumento de su capital social con el mecanismo de la criptomoneda.

En este aspecto, Gibbs (2017, p. 194) dice que, en Venezuela el interés por las criptomonedas o monedas virtuales tiene como protagonista el Ejecutivo Nacional, que creó y legalizó una criptomoneda, denominada "PETRO" por medio del Decreto N° 3.196, a la cual le asignó como respaldo bienes tangibles, específicamente, los recursos naturales del país (petróleo, diamante, gas, coltán y oro). Con este instrumento administrativo, se autoriza, en términos muy generales, la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y Actividades Conexas y de la Criptomoneda "PETRO".

Al mismo tiempo, el mismo autor expresa que se establecen que las condiciones previstas en el Código Civil venezolano son aplicables a la compra y venta de activos financieros; y las condiciones regulatorias de la aplicación, uso y desarrollo de tecnologías blockchain (cadena de bloques), minería, desarrollo de nuevas criptomonedas en el país, todo ello según el artículo 3 del decreto anteriormente mencionado, en el ámbito de "las

políticas del desarrollo integral de la Nación y de manera lícita y con la finalidad de apostar por una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política".

Así mismo, Capriles (2020, p. 2) expresa que dicho acto administrativo establece una serie de ilícitos cuya comisión acarrearán penas de prisión, multa, o ambas, dependiendo de la infracción de que se trate. Las multas son fijadas en criptoactivos soberanos. Las infracciones administrativas reguladas por esta normativa no prescriben. Sin embargo, no hay normas que tipifiquen los delitos propiamente dichos y sanciones asociados a las operaciones relativas a este criptoactivo ni a otras criptomonedas, salvo que, en términos generales, ocurran hechos que se subsuman en los delitos tipificados en el derecho penal y en las normas de legitimación de capitales, de lo contrario se está en presencia de un vacío legal.

Dicho esto, quienes investigan expresan que la seguridad jurídica es el respaldo legal que poseen las personas dentro del ordenamiento jurídico de un país. En consecuencia, dicha seguridad jurídica les permite a los ciudadanos tener la certeza de que sus actuaciones y sus acciones responden al cumplimiento de aquellas normas que previamente se han instituido en el ordenamiento jurídico del Estado en alguna materia, que como es el caso se habla en referencia a aquellos usuarios que utilizan las criptomonedas como forma de pago en el ordenamiento jurídico venezolano.

2.1.1. CRITERIOS TEÓRICOS DE LAS CRIPTOMONEDA.

La creación del concepto de criptomonedas ha causado un gran impacto tanto desde el punto de vista comunicacional como comercial, Navalpotro y Olivo (2011, p. 8) consideran que esto se debe a varias razones, se presenta como un medio de pago más económico, incluso por debajo del Society for World Wide Interbank Financial Telecommunication (SWIFT), es una muestra más del carácter fungible del dinero en general; es discreto, asertivo, e instantáneo; es impersonal e individual; tiene un gran potencial de desarrollo; es cuantificable y puede ser convertible; y preserva lo que todo tipo de dinero tiene y es el de ser un símbolo.

A estos efectos, la criptomoneda se define según Silva (2015, p. 4) como una representación digital de valor, no emitida por un banco central, entidad de crédito o entidad de dinero electrónico, que en algunas circunstancias puede utilizarse como alternativa al dinero. El término "esquema de moneda virtual" se utiliza a lo largo de este informe para describir tanto el aspecto del valor como el de los mecanismos inherentes o incorporados que garantizan que el valor se pueda transferir.

Al respecto, Huang y Ni (2019, p. 140) sustentan que la primera criptomoneda descentralizada del mundo es el Bitcoin, que ha llegado a ser la más conocida, utilizada mundialmente, y en consecuencia cuya cotización sirve de referencia a las demás criptomonedas. Aunque este mercado es muy joven, tiene suficientes datos disponibles, que hacen atractivo su estudio

para determinar sus propiedades y comportamiento. Por ello, estos mismos autores señalan que el mercado Bitcoin, está compuesto por diferentes factores que influyen en el nivel de precios de la criptomoneda como el volumen de transacciones y el monto de las criptomonedas emitidas por el sistema.

No obstante, para los efectos del presente estudio, es necesario resaltar algunos aspectos teóricos referentes a las criptomonedas con el fin de facilitar el entendimiento de la materia, estos caracteres van relacionados al desarrollo de la naturaleza jurídica de las criptomoneda, sus características, funcionamiento, los sujetos que la emplean y demás aspectos desarrollados a continuación.

2.1.1.1. NATURALEZA JURÍDICA

Según Mendoza, Rincón, Rubio y Velazco (2018, p. 24) el mercado sólo es pensable aludiendo al sistema de pagos. Los diversos sistemas de pagos han sido formalizados y dogmatizados con base en la manera en que se realizan las transacciones: trueque, cambio monetario o transferencia por cuentas. Así pues, el comercio electrónico es una tendencia que ha crecido de la mano con la masificación del Internet. El alcance de este crecimiento ha transformado la forma de comercializar bienes y servicios. Sin embargo, con respecto a los pagos se habría transformado solamente el medio a través del cual se efectúan y de allí nace el primer Bitcoin o criptomoneda.

En consecuencia, según Berumen (2017, p. 439) existe un encendido debate sobre la naturaleza de las criptomonedas y su encaje en el sistema legal. Los más clásicos optan por incluirlas en el capítulo de los títulos valores, tal y como viene apuntando la regulación nacional que existe al respecto. Otros juristas, más innovadores, apuestan por definirlo como "bien mueble digital", mientras que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se decanta por la definición que dio el "hacedor" de la moneda, antes de la evolución de la tecnología Blockchain en la que se basa, que lo definía e-cash (medio de pago líquido).

Es posible entonces, denotar que las criptomonedas pueden ser consideradas un título valor, un bien mueble digital, o bien una divisa o medio de pago. Sin embargo, en Venezuela no existe un reconocimiento legal de que las criptomonedas incorporen un derecho, a diferencia de los instrumentos cambiarios y las anotaciones en cuenta para considerarlas títulos valores. De igual manera no podrían ser consideradas en Venezuela como bien mueble digital, puesto que, únicamente pueden ser objeto de aportación los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica.

La postura de The Blokehead (2018, p. 22), sugiere que la criptomoneda es calificada como un bien, es decir, una cosa que tiene una existencia y que es apreciable o susceptible de ser apreciada en dinero. Esta evaluación se hace por los mismos usuarios o lo que podría denominarse el "mercado de

Bitcoins", lugar donde la especulación ha tenido y sigue teniendo un rol preponderante.

Para los investigadores, con respecto a la naturaleza jurídica de la criptomoneda, la misma debe ser considerada como un bien mueble específicamente digital, ya que la criptomoneda denota un título valor, en virtud que, su posesión proporciona una valoración económica; puesto a que además de ser susceptible a valor, es un bien donde al cual le son aplicables normas como el código civil venezolano, y demás ordenamientos jurídicos.

2.1.1.2. CARACTERÍSTICAS

En este sentido resulta conveniente indicar la existencia de las características importantes de las criptomonedas, las cuales las separa y las diferencia significativamente de las monedas convencionales que se encuentra hoy en día, según León (2017, p. 19) las criptomonedas presentan una serie de características, siendo las siguientes:

- Las criptomonedas son descentralizadas, la mayoría no requiere ningún tipo de intermediario para realizar transacciones, lo que significa que los participantes del mercado pueden procesar y facturar pagos de manera independiente.
- No están regulados bajo ningún mercado oficial y se pueden operar con ellas los siete días de la semana.
- Al ser emitidas de manera virtual, sirve como la presentación de valor unidad de cuenta, todas las operaciones son registrados bajo protocolo

de blockchain donde todos tienen acceso, haciéndolo difícil de manipular.

- Se puede realizar transacciones por medio de una Red P2P de forma segura que entre otras cosas hace infalsificable este tipo de moneda.

Del mismo modo The Blockchain (2015, p. 60) establece que este consiste en explicar el proceso informático, permitiendo generar confianza para su aceptación para el uso cada vez más generalizado de la moneda digital, por lo que podemos mencionar las características de una forma más detallada de la siguiente forma:

- Las criptomonedas no son centralizada; ninguna autoridad central puede controlar la red de la criptomonedas incluso un gran banco no puede tratar a la ligera la regulaciones fiscales y procedimientos que rigen esta red. Todas las máquinas utilizadas en la recolección y procesamiento de las criptomonedas y otras transacciones trabajan juntas y componen una fracción de la red. Esto significa que incluso si una fracción de la red se desconecta, el dinero aún fluirá.
- La configuración es rápida y fácil; una persona que quiere unirse a la red bitcoin puede configurar el sitio web en segundos. A diferencia de los bancos convencionales donde uno tiene que pasar a través de largas filas de gente sólo para abrir una cuenta. No existen restricciones u otros requerimientos innecesarios y documentos a entregar a la red y tampoco hay tarifas para pagar.

- Privacidad o anonimato; los usuarios de las criptomonedas disfrutan de privilegio de tener múltiples direcciones las cuales no están conectadas a otra información personal tales como domicilios y nombres.
- Transparentes de identidad; puede ser anónima en la red y al público, pero las transacciones que se realice y el número de criptomonedas almacenados en la dirección son registrados definitivamente. La cadena de bloques registra todo. El público será capaz de ver todas las actividades en la dirección dada por las criptomonedas pero no será capaz de reconocer la dirección del usuario, y así puede evitar poner todas las criptomonedas en una sola. De esta manera puede disfrutar de los beneficios de ser anónimos.
- Tarifas mínimas de transacción; las criptomonedas no hacen cargos por transferencias internacionales a diferencia de lo que se tienen en los bancos por monedas convencionales.
- Los procedimientos son rápidos y casi instantáneos; cuando se tiene que enviar dinero internacionalmente, hay veces que se tiene que esperar unos días antes de que el banco pueda procesar la transacción y transferirlo a otra cuenta. Con la red de las criptomonedas, el dinero es transferido a donde sea en cuestión de minutos o casi en un instante, dependiendo de la ubicación. Las transacciones son muy rápidas.

- Las criptomonedas no pueden ser rechazados; no se puede recuperar las criptomonedas una vez se enviaron sólo se puede obtener de vuelta cuando el destinatario lo envía de regreso al remitente.

En este mismo orden de ideas, las características de las criptomonedas según Gutiérrez (2014, p. 47) poseen similitud con las anteriores, las cuales radican en su privacidad, transparencia de las transacciones, su sistema criptográfico y sus rápidas transacciones casi instantáneas, pero además se añaden las siguientes características:

- Descentralización: Ya que su funcionamiento no se encuentra sometido a control por un Banco Central sino que funciona a través del sistema tecnológico blockchain, una red descentralizada como más adelante se explica.
- Comisiones bajas e inexistente necesidad de intermediarios: Esto debido a la red Peer to Peer (P2P), la cual garantiza la realización de transacciones directas entre los participantes, eliminando las comisiones asociadas a las transacciones y generando comisiones menores a los del mercado tradicional.
- Seguridad para las partes: gracias a la tecnología blockchain al no poderse modificar los registros de la cadena de bloques, una vez hecha la transacción se imposibilita manipular el sistema deshonestamente, generando seguridad para los participantes del mercado criptográfico.

En relación a las características ya antes mencionadas de las criptomonedas, los investigadores las resumen, ya que todas poseen cierto grado de similitud entre sí, donde las que poseen mayor relevancia son: transacciones rápidas e irreversibles, con alto grado de privacidad, que otorga seguridad por su sistema criptográfico en el cual no se necesitan de intermediarios ya que han sido adaptada para facilitar el proceso de intercambio de valores que han sido utilizadas por personas naturales o jurídicas como un método de pago.

Por otra parte, los investigadores exponen que una de las características más resaltantes es el caso de que la criptomoneda es descentralizada. Éste resulta ser el aspecto más conflictivo en relación con las criptomonedas puesto que existe una carencia de respaldo por parte de una autoridad, a efecto de dotarla de la fe pública; Al contrario, de lo que ocurre con las monedas de curso nacional e internacional.

2.1.1.3. FUNCIONAMIENTO

Es fundamental comenzar con una explicación básica del funcionamiento de las criptomonedas, considerando su funcionamiento a nivel de software. Según Herмосilla (2019, p. 19) considera que tiene dos objetivos básicos: en primer lugar, la creación de un sistema de pago diferente, a través de la Red; en segundo lugar, que este sistema compita o sea una alternativa al sistema actual, el cual está basado en la confianza de un tercero ajeno a la transacción, como lo son, los bancos instituciones financieras.

Por lo tanto, este autor determinó que para lograr el segundo objetivo, se utiliza el sistema de cadena de bloque (blockchain) el cual se encuentra basado especialmente en la cartografía, es decir, posee en su estructura criptografía y sistema de cadena de bloques, que son fundamentales para el entendimiento de la criptomonedas. Por lo que a continuación se procede a explicar cada uno.

La criptografía según la definición de la RAE “es el arte de escribir con clave secreta o de un modo enigmático”. En la actualidad la aplicación de la criptografía se aprecia la informática bajo la tecnología del cifrado de datos, es decir, la creación de un código especial para el ocultamiento de los datos, pudiendo cifrarlos (crear el código) y descifrarlos (traducir el código), aquellos que tienen el mecanismo exclusivo para su utilización.

En otro orden de ideas, la utilización de la criptografía implica varios factores, los cuales comienzan con la posibilidad comunicación directa entre un emisor y un receptor, el cual se logra sin intervenciones de un tercero que gestione la información, el cual implica que al no existir un intermediario se produce entonces una relación directa de persona a persona.

Respecto a lo criptoactivos sus creadores han señalado que se entiende como una moneda electrónica como una cadena de firmas digitales. Cada propietario transfiere de la moneda al siguiente propietario firmando digitalmente un hash de la transacción previa y la clave pública del siguiente propietario, y añadiendo ambos al final de la moneda.

Es decir, cada criptomoneda constituye información codificada que los usuarios descodifican, añade información y vuelve a codificar. En el mismo orden de ideas quién es el poseedor de una criptomoneda, debe firmar digitalmente su moneda. Es decir, añadir una serie de datos a la criptomoneda y a su vez debe añadir la clave pública del usuario al que se transfiere la moneda que, además, significa que el beneficiario de la transacción comprobará la firma, que refleja el historial de transacciones totales de la criptomoneda. A este sistema de transacciones se le ha llamado sistema de cadena de bloques blockchain.

El funcionamiento de las criptomonedas, implican que se deben de poseer en ella dos requisitos fundamentales para producirse, uno de ellos es que las transacciones deben ser anunciadas de forma pública y seguidamente necesita de un sistema para que todos los participantes estén de acuerdo en el mismo orden en la que fueron recibidas.

Considerando lo anterior, estas herramientas son otorgada por un programa informático que recibe el nombre de billetera, en el cual se maneja el número de criptomonedas que tiene un usuario, el historial privado, transacciones el usuario y el historial público de todas las transacciones esta avisa todo lo ocurrido en cada moneda representando por un dato único.

Por otra parte, hay que considerar la forma de creación de la nueva criptomoneda respecto de los creadores las criptomonedas señal por convención las transacciones un bloque es una tradición especial en la que se comienza con una nueva, propiedad del creador del bloque. Esto añade

un incentivo a los todos para soportar la red y proporciona una forma de poner las monedas en circulación, dado que no hay autoridad central que las distribuya.

En otro orden de ideas, Pérez (2018, p. 48) define que son los propios usuarios de las criptomonedas, quienes la crean, distribuyen, y verifican que no se repitan las transacciones. Para ello un usuario debe prestar los recursos de su computador, a efectos de que se generen nuevos datos únicos que constituyen monedas, cómo se realizan transacciones por el mismo usuario que la crea, disminuyendo la cantidad de datos creados en proporción a la cantidad de usuarios que realicen el proceso. Al respecto se señala lo estable de una constante de monedas nuevas que es análoga a los mineros de oro que consumen recursos para añadir a la circulación el caso del tiempo del CPU y electricidad que se gasta.

En consecuencia, se puede señalar que el funcionamiento a nivel informático tiene dos aristas fundamentales: la primera que consiste en la realización de transacciones; la segunda, que implica que usuario de la red emplee los recursos en su computador, con lo que tuvo que verificar las transacciones y añadir datos que se convierta en nuevas criptomonedas, las cuales, serán utilizadas para nuevas transferencias de cryptoactivos.

Por otro lado, Cárdenas (2018, p. 56) define su funcionamiento básicamente como la resolución de algoritmos lógicos y matemáticos que cada minero resuelve para así poder obtener criptomonedas y generar mayor valor de las monedas virtuales, lo cual es una de las más importantes

ventajas del mercado de las criptomonedas, haciéndolas casi imposible de falsificar.

Los autores de la investigación observan, que el funcionamiento de las criptomonedas estará a cargo de los propios usuarios ya que ellos son los encargados de lograr la creación, distribución y verificación de las transacciones realizadas, ya que en este se generan nuevos datos los cuales son únicos para cada usuario, resultando ser un algoritmo que cada usuario resuelve para así obtener criptomonedas las cuales logran hacerlas casi imposible de falsificar.

2.1.1.4. SUJETOS

Ahora bien, en el mundo de las criptomonedas se encuentra la figura de la persona natural y la persona jurídica, las cuales intervienen en el comercio electrónico ya sea por la compra de bienes o servicios o el efectuar pagos de persona a persona, debido a eso resulta conveniente determinar en sentido estricto la figura jurídica de persona. La cual es definida por Domínguez (2021, p. 330) la primera es el individuo de la especie humana; la segunda viene dada por aquellos entes distintos al ser humano lo que el ordenamiento jurídico le atribuye personalidad jurídica.

Es por ello que, en el Código Civil venezolano se encuentra en el artículo 15 una distinción de la persona, en el que indica cómo es su división, presentado de la siguiente forma: “las personas son naturales o jurídicas”. Siendo la persona natural establecida en el artículo 16 “Todos los individuos

de la especie humana son personas naturales”. Haciendo referencia a que todo ser humano es considerado una persona natural el cual adquiere sus derechos al momento de nacer. A diferencia de la persona jurídica que sus derechos comienzan al momento de su creación, por este motivo el artículo 19 establece como están compuestas las personas jurídicas, especificando en sus numerales los tipos de personas jurídica que existen.

A razón de esto, las criptomonedas ha generado gran impacto a nivel mundial, cada vez son más las personas que se adaptan a este nuevo sistema encriptado de alta seguridad y rapidez en sus transacciones, por lo cual nos encontramos la figura de la persona natural y la persona jurídica al igual que en lo establecido en el Código Civil venezolano, las cuales se han acercado más al gran impacto que han generado las criptomonedas, es por ello que la limitamos de la siguiente manera.

A. PERSONA NATURAL

Para Puvogel (2018, p. 9) se definen como aquellas personas que eligen obtener las criptomonedas para alguno de los siguientes propósitos: Comprar bienes (reales o virtuales) o servicios; efectuar pago de persona a persona, enviar remesas en una capacidad personal; o, guardar los confines de inversión.

B. PERSONA JURÍDICA

Para García (2017, p. 18) se define como aquellas personas que pueden consolidar múltiples repositorios de información de clientes y proveedores en un único almacén de datos. Estos proporcionan una documentación actualizada y de fácil acceso estén donde estén, sobre cómo se obtienen, compran, registran y utilizan los materiales.

Los autores determinan que ambos sujetos mencionados anteriormente hacen referencia a la aceptación de la criptomoneda, ya que este sistema tiene como objetivo la realización de transacciones directamente, sin intermediarios de ningún tipo, tal cual como si fuera una moneda física, no obstante requiere un sistema único compartido entre los usuarios, pudiendo ser esto tanto personas naturales como jurídicas. Las personas jurídicas cumplen un rol predominante absoluto, ya que son ellos los que agrupan un mayor nivel de transacciones concentradas.

2.1.1.5.- VENTAJAS

Es fundamental reconocer la gran variedad que existe sobre las diversas formas de pago en la economía mundial, que se encuentran dentro de diversas opiniones y oportunidades de inversión que las criptomonedas ofrecen no solo a la economía sino al público en general, por lo cual resulta importante destacar que ventajas ofrece para tener una visión más clara y acertada de las criptomonedas:

Según Gracia (2017, p.27) una de las principales ventajas vendría del lado del blockchain ya que este permite registrar cualquier tipo de transacción financiera, no únicamente las monetarias. En este sentido, se han comenzado a explorar los contratos inteligentes, 'smart contracts', programas de código orientado a eventos que son capaces de procesar información, recibir, almacenar y enviar valores. Estos contratos abren nuevas oportunidades de negocio para las entidades bancarias.

Por otra parte, Restrepo (2019, p. 26) considera dentro de las ventajas más relevantes se encuentra la facilidad y la inmediatez de las operaciones "persona a persona" sin necesidad de tener un intermediario o banco que realice las operaciones y cobre o aumente las comisiones derivadas de las transacciones. A raíz que las criptomonedas se mueven por medio de las plataformas digitales es muy fácil llegar a demasiadas personas en múltiples partes del mundo, así mismo a través del blockchain el proceso brinda seguridad y protección a las inversiones de los diferentes consumidores.

En relación a esto Cárdenas (2018, p. 33) menciona que se debe tener en cuenta la seguridad que brinda el blockchain ya que se encuentra la fiabilidad de las criptomonedas la cual puede efectuarse las 24 horas durante todos los días del año. También menciona que una de las mayores ventajas que presentan, es que las criptomonedas no son fácilmente falsificables ya que la tecnología que usan genera alta confiabilidad y blindo el sistema a ataques cibernéticos o hackeos.

En resumen, se establecen las ventajas de la siguiente manera:

- Los pagos que se realizan en criptodivisas se formalizan de forma instantánea.
- No existen intermediarios.
- Las transacciones se realizan de una persona a otra.
- La realización de los pagos mediante criptomonedas es muy sencilla, Se puede realizar desde cualquier móvil con Internet.
- Se pueden utilizar desde cualquier país.
- Los impuestos que incluye cada transacción realizada en monedas virtuales son mínimos.
- Ofrecen privacidad de los usuarios que la poseen ya que no son públicos sus nombres.

Los autores de la investigación concluyeron que las ventajas que ofrecen las criptomonedas en la economía mundial son de alta importancia y viabilidad, permitiendo el registro de transacciones financieras sin la necesidad de un intermediario como lo son las entidades bancarias, ofreciendo a sus usuarios una alta protección en sus transacciones, esto es debido a su moderno sistema criptográfico brindándole seguridad en sus transacciones siendo así casi imposibles de falsificar y de hackear.

2.1.1.5. DESVENTAJAS

Para Restrepo y Ocampo (2019, p. 35), las principales desventajas de las criptomonedas radican en su completa necesidad de tener Internet para

acceder a ellas. Añadiendo que, para que se pueda generalizar el uso, es necesario que se extienda de forma significativa una moneda en particular, siendo hasta ahora el Bitcoin, la más común. No obstante, existen países en los que se encuentran prohibidas algunas monedas virtuales, por lo que no se fomenta su uso y no puede llegar al máximo número de personas en el mundo.

De igual manera explican que, una de las amenazas de las criptodivisas son las computadoras cuánticas que, aunque todavía no se encuentran en el mercado, presenta serios riesgos para este tipo de monedas electrónicas, a nivel tecnológico y su seguridad. Otra gran debilidad, es que el precio está únicamente fijado por la ley de la oferta y la demanda, lo que en consecuencia, puede provocar fuertes subidas de precio, pero también grandes caídas. En este orden de ideas destaca que, las monedas virtuales solo existen de forma digital, por ello, si no se realiza una copia de seguridad del wallet o billetera de las criptomonedas, se corre el riesgo de perder todo el dinero.

Ahora bien, según E3 (consulta: 2022, febrero 09), la moneda digital sigue desarrollándose con fuerza, sin embargo, aún tiene inconvenientes en su utilización, entre los que se puede mencionar sus pagos irreversibles, puesto que, debido a su naturaleza y el principio de irreversibilidad que las rige, cualquier error cometido al transferir una cierta cantidad de monedas digitales es imposible de cambiar o corregir. Es decir, si se comete algún error en cuanto al monto a transferir o el destinatario objeto de la

transferencia, simplemente se quedará así. Sin duda, esto es uno de los mayores inconvenientes del uso de las criptomonedas.

Recalca el sitio web E3 (consulta: 2022, febrero 09) que, la única forma posible de corregir la situación es que quien recibe el importe por error lo devuelve y posteriormente volver a realizar la transferencia con los datos correctos. Otra desventaja que presenta, es el no ser un método de pago aceptado universalmente, ya que a pesar del rápido crecimiento y auge con que se han desarrollado estos relativamente nuevos activos digitales, aún existe un gran sector comercial donde todavía no son aceptados. Muchas tiendas físicas no conocen o no están en capacidad de aceptar los pagos en criptomonedas. Además, la cantidad de sitios web y empresas que comercian con monedas digitales no es lo suficientemente grande.

Destacando la misma que, este tipo de moneda tiene un riesgo de pérdida de capital, debido a que las criptomonedas independientemente de su tipo, se almacenan en un monedero digital personal de cada usuario. Este monedero se encuentra protegido por la tecnología de blockchain. Así como una clave de ingreso secreta en poder única y exclusivamente del propietario de las criptomonedas. Sin embargo, si el monedero se pierde por cualquier causa interna o externa al sistema informático donde se encuentra alojado, la pérdida de los activos es definitiva. No hay forma de recuperar las monedas digitales perdidas.

Añadiendo la página web E3 (consulta: 2022, febrero 09) que, otro inconveniente que acarrea el uso de las criptomonedas está asociado a ser

víctima de robos o estafas. Aun cuando la tecnología blockchain es considerada la más segura hasta ahora, no puede adelantarse o prevenir la comisión de errores por parte de sus usuarios. Dicho de otra forma, si la clave privada de un usuario se encuentra accidentalmente en posesión de otra persona, podría utilizarse para el robo o estafa. Otro caso donde la pérdida de capital del titular es definitiva.

Seguidamente el sitio electrónico E3 (consulta: 2022, febrero 09) establece que, adicionalmente a las desventajas anteriormente mencionadas, añade su alta volatilidad, aunque tal vez para algunos optimistas la alta volatilidad solo represente una ventaja a sus inversiones, la realidad es que también representa un serio inconveniente. Es innegable que, gracias a esa alta volatilidad el valor de las criptomonedas como el bitcoin se ha disparado en muchas ocasiones. Sin embargo, no es menos cierto que también ha sufrido serias caídas o bajas en su valoración que ha causado la ruina de muchos. Por esta razón las criptomonedas no son consideradas una moneda comercial confiable.

Asimismo, tal como lo establece E3 (consulta: 2022, febrero 09), una de las principales desventajas de las criptomonedas, para una gran parte de los usuarios de estos activos digitales, es que tanto su emisión (minería) como su circulación, no tienen ningún control por parte de un gobierno o banco central. Sin embargo, hoy en día muchos concuerdan con la opinión de que los bancos centrales deberían regular de alguna manera las transacciones

de criptomonedas, y otorgarle un marco institucional que reglamente las operaciones del mercado de los activos digitales.

En consecuencia, explica el sitio digital E3 (consulta: 2022, febrero 09) que, uno de los mayores temores expresados por algunos sectores de la comunidad de usuarios de criptomonedas, es la creciente posibilidad de su uso en actividades ilegales. Y, lamentablemente, no están del todo alejados de la realidad. Ya que gracias a la confidencialidad y anonimato que brindan sus operaciones donde no es necesario aportar datos personales de quienes operan con estos criptoactivos es posible utilizarlas para cualquier cosa. Incluso, mediante el uso de técnicas adecuadas se pueden desaparecer los “rastros” de transacciones, como la financiación del terrorismo.

Por lo tanto, la página antes mencionada enfatiza que, produce falta de confiabilidad en su solidez, ya que no son monedas tradicionales emitidas por un banco central con base en reglas específicas. Además, tampoco cuentan con el respaldo de una institución que pueda actuar como prestamista de emergencia, o garante de los fondos como un banco central. No obstante, la credibilidad es algo que se construye con el tiempo y gracias a ello se cuentan más que suficientes criptomonedas en el mercado.

Por último, E3 (consulta: 2022, febrero 09) menciona que, a pesar de ello, la importancia y la utilidad de las criptomonedas descansan en la valoración que de ellas se haga. Lo mismo sucede con otros tipos de activos como es el caso de las acciones y los bonos. Sin embargo, en el caso de las criptomonedas esa valoración va a depender de varios factores como: la

oferta y la demanda, el sentimiento de los usuarios, y en muchos casos la opinión de líderes del mercado financiero que influyen de manera determinante en su precio, lo que puede jugar en contra de sus usuarios.

Melguizo (2019, p. 15), señala como desventajas que presentan las criptomonedas, el bajo grado de aceptación, puesto que, el común de la gente ya sea por falta de conocimiento o dudas por falta de reglamentación, no aceptan las criptomonedas como una opción viable de inversión, y esto se evidencia observando el comportamiento de la plataforma más conocida de las criptomonedas, es decir, el Bitcoin y comparándola con el sistema tradicional, en este caso VISA, evidenciándose cuarenta y dos transacciones por minuto con Bitcoin, mientras que la franquicia VISA registra ciento sesenta y cinco mil transacciones por minuto.

También menciona Melguizo (2019, p. 15) que, las criptomonedas al estar expuestas a un mercado sin limitación se encuentran susceptibles a la volatilidad del mercado, esto gracias a la ley de la oferta y la demanda, ya que si en el mercado se encuentra mucha oferta, el precio disminuye y si hay demasiada demanda el precio aumenta. Las criptomonedas están regidas bajo la percepción de inversión.

De igual manera, Melguizo (2019, p. 16) expresa que, las criptomonedas son relativamente nuevas, aún se encuentran en desarrollo para ofrecer mayor seguridad y poder ser accesible a la mayoría de las personas. La mayoría de los negocios que aceptan o negocian con este tipo de moneda deben implementar mayor seguridad a sus clientes. Aún les

queda mucho por recorrer y mucha información por brindar para dar confianza a sus posibles inversores.

De mismo modo, esboza Melguizo (2019, p. 16) que, la misma permite la legitimación de activos, ya que el anonimato de transferencias permite no solo la evasión de impuestos, sino un posible lavado de activos, debido a que no se requieren formatos de declaración de ingresos, ni la exigencia de la legalidad de la inversión, representando una gran debilidad para la misma.

En definitiva, los investigadores mantienen la misma línea de los tres autores citados anteriormente, puesto que los mismo fueron armónicos en sus opiniones, ya que se resalta mucho el hecho de que las criptomonedas son muy nuevas en estos tiempos, lo que evidentemente hace ver muy fácilmente sus desventajas, como lo es la falta de regulación a nivel universal, lo que conlleva a que no sea un método de pago aceptado en todo el mundo, siendo esta una importante desventaja en cualquier método de pago.

2.1.2. TIPOS DE CRIPTOMONEDAS COMO FORMA DE PAGO

Según Llamas (2021, p .1), las criptomonedas o criptodivisas pueden diferenciarse entre ellas mediante determinados factores, como lo es su objetivo, debido a que no todas las criptomonedas están pensadas únicamente para proveer de un servicio seguro y anónimo de pagos y transacciones, por lo que puede haber un objetivo adicional en su desarrollo y creación. Adicional a ello, están clasificadas por su tecnología base, siendo

esta la cadena de bloques, más conocida por su término en inglés blockchain. Sin embargo, también puede haber modificaciones en este aspecto, ya que esta tecnología puede ser sustituida por otra versión e incluso combinada.

De igual forma, Llamas (2021, p .1) detalla que, por su carácter, se dan tres tipos de uso en las cadenas de bloques, las públicas, las privadas e institucionales. Las primeras son de código abierto y anonimidad. Las segundas son desarrolladas en una empresa privada, por lo que en la mayoría de las ocasiones requiere de identificación. En las terceras, son instituciones y organizaciones de carácter público o mixto las que desarrollan las criptodivisas, las cuales en este caso sí necesitarán de identificación salvo excepciones.

Asimismo, se encuentran las que poseen subyacente, puesto que en sus comienzos las criptodivisas no poseían ningún subyacente, ha sido en los últimos años cuando este tipo de activos han adoptado subyacentes de cara a ofrecer un activo con un respaldo extra. Por tanto, Llamas (2021, p .1) afirma que, si se tiene en cuenta estos cuatro factores, podrá catalogar una criptomoneda, ya que se sabrá su objetivo, la tecnología en la que se basa, si es de carácter público, privado o institucional, y si posee o no un subyacente.

En este mismo orden de ideas, el Banco INV (2021, p. 2) refiere que, las primeras fuentes señalan que, a principios del 2009, un programador anónimo o un grupo de programadores bajo el seudónimo de Satoshi Nakamoto, publicó un artículo donde se refería a una de las monedas

digitales, el bitcoin, como un nuevo sistema de transacciones descentralizadas. El bitcoin, es la primera divisa digital que tiene el precio más alto del mercado. Además del bitcoin, han surgido varios tipos de moneda digital, entre ellos se puede mencionar, Ethereum, Dogecoin y Cardano.

Una de sus características principales es la posibilidad de realizar transferencias sin que exista un intermediario, como los bancos o el Estado, por lo que su control es descentralizado, en este punto es donde radica la diferencia entre una moneda digital y una criptomoneda, ya que la primera si es respaldada por los bancos, y la segunda no necesita de ningún intermediario. En términos de seguridad, esa dinámica está basada en la criptografía o cadenas de bloques (blockchain), lo que hace que se diferencie una de las otras, funcionando como un libro contable digital y a prueba de manipulaciones, en el que queda reflejado de forma permanente y verificable todas las transacciones realizadas.

El Campus Internacional de Blockchain (2021, p. 1) detalla que, la creación de la primera criptomoneda se le atribuye a Satoshi Nakamoto pero nadie sabe exactamente quién es. Esta persona publicó en 2009 un artículo en el que describía un sistema de pagos P2P al que llamó Bitcoin, meses después él mismo publicó la primera versión del *software* que permite gestionar la red de la moneda y comenzó a interactuar con los recientes interesados.

Continua explicando el Campus Internacional de Blockchain (2021, p. 1) que, aunque Bitcoin fue la primera moneda digital, cada día surgen más criptomonedas y por lo tanto cada vez son más las plataformas que surgen para permitir la operatividad de este mercado de forma sencilla. Lo que diferencia entre sí a las criptomonedas, es su filosofía, tantas como monedas haya, su tecnología y el sistema de consenso que utilizan entre otras.

Indicando la fuente anteriormente mencionada que, el valor de cada criptomoneda es variable, y en los últimos tiempos existe una especulación similar a los activos bursátiles. El valor de las criptomonedas varía en función de la oferta, de la demanda, y del compromiso de los usuarios que tiene con los diferentes tipos de criptomonedas.

De lo anteriormente expuesto, los investigadores analizan que, existen una grandes diferencias, donde se detallan factores que influyen entre una criptomoneda u otra, donde se destaca que cada una tiene un propósito diferente, lo que conlleva muchas veces a que se utilicen tecnologías y plataformas diferentes para su implementación, tal es el caso de Bitcoin, Tether, Petro, Ethereum y Binance Coin, esto debido a su constante evolución, debido a como lo indican los diferentes autores, todo empezó a partir del Bitcoin en el 2009, siendo este el pionero de las criptomonedas, para posteriormente diversificarse y abarcar otros campos de utilidades en un sistema financiero.

2.1.2.1 BITCOIN (BTC)

Para Duran (2018, p. 7), el Bitcoin es la criptomoneda más conocida desde el 2009, entendiéndose por criptomoneda un subconjunto de lo que se conoce generalmente como monedas digitales. La valorización de esta se ve reflejada por la aceptación y confianza de la población. Por lo cual, es pertinente decir que entre más personas la usen a través de la realización de transacciones, esta moneda va a tener un mayor valor con respecto a otras divisas.

Apuntando Duran (2018, p. 7) que, esta moneda digital está basada en una plataforma de código abierto y que puede ser intercambiado por dinero fiduciario, al igual que puede ser usado para adquirir bienes o servicios. Cuando se habla de moneda digital se refiere a dinero digital que funciona como dinero real en algunos escenarios pero que no cuenta con todas las características de una moneda real. Las monedas digitales a diferencia del dinero electrónico pueden ser creadas por un individuo, una empresa o una organización y no por un banco central, además de que no cuentan con un respaldo de una moneda que esté en el sistema bancario electrónico.

Especificando Duran (2018, p. 7) que, esta criptomoneda en específico, fue creada en una versión peer-to-peer, es decir de igual a igual de dinero digital, lo cual le permite hacer transacciones de un lado a otro sin tener que pasar por un banco o un intermediario. Estas transacciones, son transmitidas en una red que guarda la fecha de cada transacción, siendo la prueba de

trabajo un protocolo que consiste en una competencia para la decodificación de problemas matemáticos impuestos por el sistema mismo y finalmente dando como premio, a aquellos que logren descifrar cada ecuación, una nueva moneda.

En lo que respecta a Alonso (2017, p. 9), Bitcoin es un medio de pago mediante internet, y por lo cual, se considera una moneda virtual que usa algoritmos criptográficos, un protocolo y un software. La conjunción de estos componentes permite la realización de transacciones casi instantáneas entre pares (peer-to-peer o P2P, o red de “pares”) y, por consiguiente, pagos en todo el mundo con unos costes de procesado de dichas transacciones muy reducidos, o incluso nulos.

Narrando Alonso (2017, p. 9) que, la primera aparición pública de Bitcoin se produjo en la lista de criptografía de la página web “metzdowd”, donde un usuario con el pseudónimo “Satoshi Nakamoto” anunció, el 1 de noviembre de 2008, que había estado trabajando en un nuevo sistema de dinero electrónico, resumiendo sus propiedades y el contenido del artículo original que describía su trabajo y que se encontraba disponible en el portal de bitcoins.

Por otra parte, Alonso (2017, p. 9) menciona que, el bitcoin funciona como un libro contable, donde la información se registra en una serie de direcciones públicas en internet, similar a una cuenta corriente, donde el número de esa cuenta lo puede conocer cualquiera. Si el dueño de la cuenta realiza un pago, se registra en esa cuenta un debe, y por tanto debe existir

otra cuenta de otra persona donde se registrará un haber. Pues bien, ese proceso, se fundamenta en dos elementos, la seguridad generada mediante métodos criptográficos, y un sistema descentralizado de confirmación de las transacciones, denominado blockchain.

Jiménez y Sevilla (2021, p. 1) puntualizan que, el bitcoin es una moneda digital o criptomoneda que puede utilizarse para intercambiar bienes y servicios como cualquier otra moneda en los lugares donde se acepte. El bitcoin, de símbolo “₿” y abreviatura BTC o XBT, es una moneda electrónica libre y descentralizada que permite la transacción directa sin ningún intermediario. El bitcoin fue creado por Satoshi Nakamoto en el 2009, junto con el software que lo sustenta. A día de hoy sigue siendo un misterio quién está detrás de ese nombre, si una persona o institución. Los bitcoinse crean a través de un proceso conocido como minería de bitcoin.

A pesar de que el bitcoin no exista de manera física, Jiménez y Sevilla (2021, p. 1) cuestionan que, tiene las mismas funciones que el resto del dinero, pero a diferencia de un billete o una moneda no virtual, los bitcoin no tienen un número de serie u otro tipo de mecanismo para poder rastrear a los compradores y vendedores que utilizan esta moneda virtual. Esto hace que sea atractivo para los que quieren o necesitan privacidad en sus transacciones.

Exponiendo Jiménez y Sevilla (2021, p. 1) que, a diferencia de cualquier otra divisa, el bitcoin no es dinero fiduciario. Es decir, no está respaldado por la confianza de un banco central, por un gobierno o por un material (por

ejemplo patrón oro). En cambio, sí que utilizan un sistema de prueba de trabajo para evitar el doble gasto y se alcance un consenso entre todos los nodos que operan en la red. Este consenso se conoce como blockchain (cadena de bloques).

En consecuencia, los que investigan consideran que, tal como los establecieron los tres autores ya nombrados, el bitcoin fue la primera criptomoneda en el mundo, fue el génesis del nuevo mundo tecnológico, revolucionando los sistemas de pagos y servicios, implementando independencia de los bancos centrales. Teniendo una historia un tanto peculiar, por el anonimato de su creador, dando a entender que así sería más seguro y con una mayor proyección de éxito el bitcoin dentro del anonimato, agregando su sistema avanzado de seguridad y minado llamado blockchain (cadena de bloques).

2.1.2.2 PETRO (PTR)

La Superintendencia Nacional de Criptoactivos (2018, p. 3) expone que, el Petro es la primera moneda digital y soberana emitida por la República Bolivariana de Venezuela, marcando un hito en la historia económica a nivel mundial, al ser la primera moneda digital promovida por un gobierno y además, con respaldo real en riquezas y bienes conmensurables. Es una divisa transable, es decir, cambiabile en divisa fiduciaria. Su precio tiende a comportarse de manera estable, ya que cada emisión estará respaldada por

la cesta de commodities venezolanos, su capacidad y garantía de intercambio inmediato por las riquezas componentes de esta misma.

De igual manera, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos (2018, p. 3) afirma que, el Petro es una herramienta de intercambio financiero a nivel macro, meso y micro económico, que permite la movilidad de recursos en cualquier nivel y la transformación digital de los mismos en su equivalente en cualquier tipo de divisa o criptomoneda, facilitando las transacciones comerciales y financieras entre los interesados. Donde el Estado venezolano promoverá e incentivará el uso del Petro con el objetivo de posicionarlo como opción de inversión, mecanismo de ahorro y medio de intercambio con los servicios públicos que presta, así como la venta de sus commodities al exterior, la industria, el comercio y la ciudadanía en general.

Al respecto, Lujan (2017, p. 2), refiere que el Petro es una criptomoneda soberana emitida, desarrollada y patrocinada por la República Bolivariana de Venezuela, la cual está respaldada por uno o varios tipos de mercaderías (commodities), tales como petróleo, oro, diamantes, coltán y gas los cuales utiliza un registro electrónico de libre acceso público (o listado de entradas) de las operaciones que se efectúan con ella y que es llevado por varios participantes en una red de computadores (que es comúnmente conocida como una “cadena de bloques” o “blockchain”) como mecanismo para asegurar la transparencia, validación e integridad de dichas operaciones.

El Petro está regulado de forma errática y genérica por el Decreto Presidencial de Criptoactivos. Por su parte, los aspectos técnicos y logísticos

de la emisión inicial del Petro están regulados esencialmente en el “libro blanco” (Whitepaper) de fecha 30 de enero de 2018, el cual establece las características, motivos, fines, usos y procedimientos y etapas de la emisión inicial del Petro.

La emisión inicial del Petro consistió en la producción de 100 millones de Petros, totalmente pre-minados, de los cuales: (a) 82,4 millones de Petros han sido emitidos y ofrecidos en venta al mercado, y (b) 17,6 millones de Petros han sido emitidos pero mantenidos en custodia por la República Bolivariana de Venezuela. No se emitirán Petros adicionales más allá de esos 100 millones de Petros ya emitidos.

El gobierno de Venezuela ha indicado que el petro objeto de la mencionada emisión inicial está respaldado por el desarrollo potencial de las reservas probadas de petróleo pesado y extra pesado localizadas en el Bloque Ayacucho No. 1 de la Faja Petrolífera del Orinoco en Venezuela, las cuales se ha certificado que corresponden a 5.342 millones de barriles de petróleo original en sitio (POES).

De acuerdo con el “Libro Blanco” (Whitepaper) ubicado en la página del Petro: (i) La República Bolivariana de Venezuela garantiza que el Petro será aceptado como forma de pago de impuestos, tasas, contribuciones y servicios públicos nacionales. (ii) La República Bolivariana de Venezuela se compromete a promover el uso e implementación del Petro por parte de usuarios nacionales e internacionales.

A los fines de cumplir con este compromiso, tiene las siguientes iniciativas: (a) promover el intercambio del Petro a través de las casas de intercambio virtuales, con énfasis en aquéllas que operen legalmente en países emergentes y países aliados a Venezuela, (b) promover el uso del Petro por parte de Petróleos de Venezuela, S.A. (“PDVSA”), otras empresas del Estado, y empresas mixtas, (c) promover el pago en Petros de compromisos y beneficios laborales extraordinarios y de prestaciones sociales, siempre que cuenten con la aprobación individual del trabajador respectivo.

En cuanto al literal “d”, de reconocer la legalidad de tratar al Petro como un activo desde el punto de vista contable, y (e) otorgar incentivos fiscales a los prestadores de bienes o servicios que operen en Venezuela y que usen el Petro en sus operaciones comerciales. (iii) La República Bolivariana de Venezuela promoverá el uso del Petro en sus operaciones con empresas petroleras extranjeras que operen en Venezuela y en las operaciones comerciales internacionales de PDVSA y de las demás empresas del Estado.

De igual forma, la página Petro (2018, p. 1) declara que, la mencionada criptomoneda es un criptoactivo soberano respaldado y emitido por la República Bolivariana de Venezuela sobre una plataforma de cadena de bloques federada. Su lanzamiento es el principio en la promoción de una economía digital independiente, transparente y abierta a la participación directa de los ciudadanos, que servirá de plataforma para el desarrollo de los criptoactivos y la innovación en Venezuela y otros países emergentes.

Siendo que, este instrumento impulsará el surgimiento de un sistema financiero global más justo, colaborativo, autónomo y favorable al crecimiento y el intercambio entre economías en desarrollo.

Ahora bien, el Decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.370, de fecha 09 de abril de 2018 estableció que, el Petro es de característica criptoactivo soberano, respaldado y emitido por la República Bolivariana de Venezuela sobre una plataforma de cadena de bloques federada, intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario de “exchange” nacionales e internacionales. Dejando asentado el mismo que, cuando se habla de un criptoactivo soberano, se está haciendo referencia a un activo digital emitido y respaldado por la República, bajo la denominación específica que a tal efecto se le confiera.

Por lo tanto, quienes investigan consideran que, la criptomoneda llamada Petro, es muy diferente a todas que hasta el momento se han creado, puesto que, tal como lo establece el Decreto anteriormente mencionado, la misma se trata de un criptoactivo soberano, respaldado y emitido por la República Bolivariana de Venezuela, cosa que no es característica de ninguna criptomoneda que se hubiera creado en el mundo hasta la fecha, puesto que las mismas no contaban con el apoyo de una entidad gubernamental, y mucho menos estaba soportada por varios tipos de mercaderías, tales como petróleo, oro, diamantes, coltán y gas, así como lo explicó Lujan (2017, p. 2).

En este sentido, también se puede resaltar el objetivo con el cual se creó dicha criptomoneda, donde se busca un sistema financiero global más justo, colaborativo, autónomo y favorable al crecimiento de las economías en desarrollo, especialmente la de Venezuela, tal como lo destacó la página oficial del Petro (2018, p. 1).

2.1.2.3 TETHER (USDT)

En la página web oficial Tether (consulta: 2022, febrero 04) se establece que los tokens Tether o USDT son activos que se mueven a través de una cadena de bloques con la misma facilidad que otras monedas digitales, pero están anclados a las monedas del mundo real en una base de 1 a 1. Estos tokens se conocen como monedas estables porque ofrecen estabilidad de precios ya que están vinculados a una moneda fiduciaria. Esto ofrece a los traders, comerciantes y fondos, una solución de baja volatilidad al salir de posiciones en el mercado.

Al mismo tiempo, en el portal web Binance Academy (consulta: 2022, febrero 04) se plasma que el USDT sería la primera moneda estable del mundo (una criptomoneda que emula el valor de una moneda fíat). Se lanzó en 2014 bajo el nombre "Realcoin", por el inversor de Bitcoin Brock Pierce, el emprendedor Reeve Collins y el desarrollador de software Craig Sellers. Esta moneda sería inicialmente emitida en el protocolo bitcoin a través de Omni Layer, pero posteriormente también migraría a otras cadenas de bloques.

Como se señala en el mencionado portal web, Tether ha experimentado tanto éxitos como controversias (como les ocurre a la mayoría de principales criptomonedas del mundo). Especialmente en sus inicios, el precio de USDT sería algo volátil, alcanzando en cierto momento incluso los 1,2 dólares. Sin embargo, la moneda experimentaría mucha menos volatilidad desde principios de 2019. Esto se debe, probablemente, a un incremento constante de su volumen de trading y al progreso general de los mercados de criptomonedas.

Añadido a esto, el mismo portal de Binance Academy agrega que la utilidad de las monedas estables se halla en su relativa estabilidad (al contrario de lo que ocurre con criptoactivos más tradicionales). Como moneda estable, el atractivo de Tether se encuentra en su anclaje ("tethering" o "pegging") a una moneda fiat. Se afirmaba que USDT había sido originalmente anclado al USD de forma exacta, con \$1 USD guardado por cada USDT en circulación.

Según el Whitepaper original de Tether (2021, p. 44) cada unidad de Tether que se pone en circulación está respaldada en una proporción 1 a 1 (es decir, un Tether USDT es un dólar) por la unidad de moneda fiat correspondiente, guardada en depósito por Tether Limited. Aunque el activo original de Tether 1 a 1 sería USD, se acabaría transformando para incluir como colateral otros equivalentes de dinero efectivo, activos y cuentas a cobrar del mundo real.

A un lado esto, para el portal web llamado Economía3.com (consulta: 2022, febrero 04) el funcionamiento de Tether es a través de una tecnología de bloque abierto, aprovecha la seguridad y la transparencia que proporciona, al tiempo que cumple con los estándares internacionales y las regulaciones de cumplimiento. Su principal valor es convertir el efectivo en una moneda digital para anclar el valor al precio de la moneda nacional. Tether siempre debe estar respaldado por reservas que incluyan moneda tradicional, equivalentes de efectivo y, de vez en cuando, otros activos y cuentas por cobrar de préstamos Tether a terceros.

Siguiendo con el mismo criterio, la idea principal detrás de esta moneda estable es dar un paso hacia un ecosistema blockchain seguro. Hoy en día, muchos nuevos participantes que no pueden permitirse entrar en un mercado volátil o que no tienen suficiente capital están comprando Tether como reserva. Gracias a su estabilidad, puede usarse más adelante, ya que su precio se mantiene anclado al dólar. Además, no hay forma de minar Tether, como un paso necesario para mantener el valor de la moneda estable en 1 USD.

Es importante destacar, que en la página web Criptomania (consulta: 2022, febrero 05) se encuentra establecido que la moneda estable Tether (USDT) es actualmente uno de los principales canales para convertir monedas fiduciarias en criptomonedas. Su estrecha relación con el valor del USD la convierte en una criptomoneda muy cercana a las monedas de curso legal. Esto se debe a que permite realizar las diferentes transacciones en

criptomonedas para luego intercambiar sus saldos por USD. De esta manera se preserva el valor de la moneda, ya que no está sujeta a las diferentes variaciones que poseen todas las otras criptomonedas existentes, producto de la volatilidad del mercado.

De igual manera, agregan diciendo que tener un USDT es el equivalente a tener 1 USD que no perderá su valor. De esta forma, se puede acceder a casi todo tipo de operaciones sin tener que hacer uso de los dólares y pudiendo utilizar los USDT como moneda de intercambio del mismo valor, pero con el beneficio adicional de que opera como una criptomoneda con todas sus ventajas tales como: mayor liquidez, bajo costo en comisión por transacciones, transferencias sin límites más rápidas a cualquier lugar del mundo, etc.

Por su parte, los investigadores manifiestan que el USDT es básicamente una criptomoneda estable de código abierto, la cual se encuentra anclada o respaldada por divisas, su relevancia en el mundo de los criptos es notable, y esto se debe a que muchos usuarios la compran como reserva debido a su estabilidad al estar referenciada a una divisa internacional, el dólar (USD). Esta criptomoneda es una de esas pocas que no presenta problemas de volatilidad. Por tanto, permite operar en los diferentes blockchain con más estabilidad en comparación a las demás.

2.1.2.4 ETHEREUM (ETH)

La página web de Ethereum (consulta: 2022, febrero 04) dice que la misma es una tecnología que te permite enviar criptomonedas a cualquier persona por una pequeña comisión. También potencia aplicaciones que cualquiera puede usar y nadie puede derribar. Ethereum se construye sobre la innovación de Bitcoin, pero con grandes diferencias. Ambos te permiten utilizar dinero digital sin proveedores de pago o bancos. Pero Ethereum es programable, así que también puedes utilizarlo para diferentes activos digitales, incluido Bitcoin.

En el mismo sentido, según la página web de Binance Academy (consulta: 2022, febrero 04) Ethereum es una plataforma de computación descentralizada. Se puede imaginar como un ordenador portátil o de sobremesa, pero que no funciona en un dispositivo único, sino simultáneamente en miles de aparatos de todo el mundo (lo que significa que no tiene propietario). Ethereum, igual que Bitcoin y otras criptomonedas, permite transferir dinero digital. Sin embargo, también es capaz de mucho más (puede instalar un código propio e interactuar con aplicaciones creadas por otros usuarios). Debido a su flexibilidad, todo tipo de programas sofisticados pueden ser lanzados en dicha plataforma.

El mismo portal web, abarca información sobre el origen de esta plataforma, el cual se remonta al año 2008, cuando un desarrollador desconocido (o un grupo de desarrolladores) publicó el "Whitepaper" de

Bitcoin bajo el seudónimo Satoshi Nakamoto. Este acontecimiento transformaría de manera permanente el panorama del dinero digital. Unos pocos años más tarde, un joven desarrollador llamado Vitalik Buterin concibió una vía para desarrollar aún más la idea y trasladarla a cualquier tipo de aplicación. El concepto sería finalmente puesto en práctica en Ethereum.

Igualmente, procede diciendo que posteriormente Ethereum sería propuesto por Buterin en 2013 en una entrada de blog titulada Ethereum: The Ultimate Smart Contract and Decentralized Application Platform. En dicha entrada, describiría la idea de una blockchain completa, una computadora descentralizada que, con el tiempo y los recursos suficientes, podría ejecutar cualquier tipo de aplicación. A la larga, el tipo de aplicaciones que podrían ser desplegadas en la blockchain sólo se verían limitadas por la imaginación de los desarrolladores.

Es de suma importancia, aclarar que sería un error definir Ethereum como una criptomoneda o confundirla con Ether (una criptomoneda del sistema Ethereum). Ésta se creó como una plataforma que tiene la capacidad para que los usuarios creen programas sin la participación de intermediarios, incluidos los servidores centrales para almacenar información que los expone menos a los abusos de los intermediarios y las autoridades. ethereum entró en vigencia el 30 de julio del 2015 y es la segunda moneda más importante del mercado con 45 mil millones de dólares de capitalización.

Tomando en cuenta lo expuesto, los investigadores consideran que el Ethereum es la segunda criptomoneda más popular del mundo y una de las

que mejor mercado ha tenido entre las monedas populares, en pocas palabras, esta es una plataforma descentralizada mediante la cual un desarrollador puede crear contratos inteligentes con otro par.

2.1.2.5 BINANCE COIN (BNB)

En la página web de Binance (consulta: 2022, febrero 04), se explica el desarrollo de la Binance Coin, donde se plasma que la BNB se lanzaría mediante un Initial Coin Offering (ICO u Oferta Inicial de Moneda), que tendría lugar entre el 26 de junio y el 3 de julio de 2017. El precio de emisión fue de 1 ETH por 2.700 BNB o 1 BTC por 20.000 BNB. A pesar de que BNB se lanzó mediante una ICO, el token no otorga a los usuarios derechos sobre los beneficios generados por Binance, ni representa una inversión en Binance.

Como se cita en la ya mencionada página web, BNB sería originalmente emitido como un token llamado ERC-20, alojado en la red de Ethereum, con una oferta total de 200 millones de monedas. En la ICO se ofrecerían 100 millones de BNBs, pero actualmente la oferta monetaria total es menor. Binance Coin, es la criptomoneda oficial del criptoexchange o casa de cambio Binance, cuyo nombre es un acrónimo compuesto de las palabras “binary” y “finance”. La criptomoneda cuenta con el símbolo BNB y se basa en la cadena de bloques de Ethereum y, de forma similar a Ether. BNB es un token de utilidad con el cual se pueden pagar los costos de las transacciones dentro de la cadena de bloques de Binance.

Con respecto a su funcionamiento, en la página web Economía3.com (consulta: 2022, febrero, 04), se encuentra plasmado que cuando se negocia en la bolsa de Binance, los usuarios que participan en las transacciones, pueden pagar las comisiones de negociación utilizando BNB o los mismos activos con los que operan. Si se elige pagar en BNB, se obtiene un descuento especial al pagar la tarifa por transacción, sin importar qué tokens se estén intercambiando.

Una vez expuesto esto, los investigadores sostienen que la Binance Coin es la criptomoneda principal de la plataforma Binance la cual funciona dentro de la misma cadena de bloques, para gestionar las transacciones que ofrece esta plataforma, dicha criptomoneda con el pasar de los años, además de utilizarse para operar y para pagar comisiones en la plataforma de Binance, BNB también se ha ganado la confianza de los usuarios, y se emplea también para adquirir bienes y servicios en cada vez más establecimientos, pues se ha adentrado de una manera rápida al mercado electrónico.

2.1.3. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LOS USUARIOS QUE UTILIZAN LAS CRIPTOMONEDAS EN VENEZUELA.

Avendaño (2017, p. 92) dice que la ausencia de un marco regulatorio de las criptomonedas en Venezuela generó en el año 2017 la detención de ciudadanos extranjeros y nacionales por minar diferentes tipos de criptomonedas, las autoridades venezolanas incautaron equipos de minería digital en gran cantidad, el Diario Digital PanamPost (consulta: 2022, febrero

06) reflejó la manera de operar de los grupos de minería digital resaltando que para la fecha no constituían hechos punibles la realización de dicha actividad y los delitos que les fueron imputados eran en relación al hurto de energía eléctrica.

Atendiendo a políticas de gobierno nació el Petro, denominado por diferentes actores como una criptomoneda con carácter centralizado, siendo objeto de sanciones, por ejemplo, las establecidas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y a la orden ejecutiva firmada por el Presidente de esa nación, prohibiendo a cualquier ciudadano de los Estados Unidos realizar transacciones comerciales con Venezuela en cualquier moneda o divisa digital emitida por su gobierno.

Actualmente, Venezuela es uno de los países de Latinoamérica mejor posicionados cuando se habla de la regulación jurídica de la utilización de las criptomonedas, puesto a que en los últimos años ha creado organismos jurídicos reguladores y ha actualizado su sistema jurídico en ésta área, convirtiéndose así en el primer país latinoamericano en crear un marco jurídico cuya aplicación va destinada a las criptomonedas y a los usuarios que utilizan las mismas.

Según el portal digital del periódico “El Nacional” (consulta: 2022, febrero 06), uno de los primeros pasos que dio Venezuela para la regulación de las criptomonedas fue en el año 2019 cuando entró en vigencia el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, establecido para fiscalizar toda la industria de la criptomoneda en Venezuela. En dicho cuerpo

legal, se establece en el artículo 1: “el objeto de este Decreto Constituyente es establecer las bases fundamentales que permiten la creación, circulación, uso e intercambio de criptoactivos, por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, residentes o no en el territorio nacional y en especial el Petro”.

Teniendo en cuenta el criterio de Portillo (2021, p. 66), el mismo aseguró que el marco legal referente a las criptomonedas establecido en Venezuela desde hace varios años es más integral y completo que la nueva ley de El Salvador, enfocada en el Bitcoin, expresa: “Mientras El Salvador asume el bitcoin como moneda de curso legal, Venezuela utiliza los criptoactivos como instrumento de pago”, destacó como una de las potencialidades del marco jurídico venezolano aplicable a los usuarios que utilizan las criptomonedas.

Con respecto a la materia, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece en su artículo 318 que “...la unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el bolívar...”; y ordena al Banco Central de Venezuela, como órgano autónomo del Poder Público Nacional, ejecutar la política monetaria, participar en el diseño y ejecutar la política cambiaria, regular la moneda, el crédito y las tasas de interés, administrar las reservas internacionales, y todas aquellas que establezca la ley.

Así también, el decreto Número 6211 de la Ley Orgánica del Banco Central de Venezuela (2015) añade en su artículo 107, que “Corresponde al Banco Central de Venezuela el derecho de emitir billetes y de acuñar monedas de curso legal en todo el territorio de la República. Ninguna

institución, pública o privada, cualquiera que sea su naturaleza, podrá emitir especies monetarias."

Es importante hacer mención, que dicha ley también establece en relación a los sistemas de pagos en el país, en su artículo 61, que corresponde al Banco Central de Venezuela, ejercer la vigilancia y supervisión de los sistemas de pagos que operen en el país y establecer sus normas de operación y/o funcionamiento, con el objeto de asegurar que los mismos funcionen de manera eficiente dentro de los más altos niveles de seguridad para los participantes y el público en general.

Posteriormente, en el mencionado artículo define lo que son los sistemas de pagos como el conjunto de normas, acuerdos y procedimientos, que tengan por objeto principal la tramitación y ejecución de órdenes de transferencia de fondos y/o de valores, entre sus participantes, que hayan sido reconocidos y autorizados como tales por el Banco Central de Venezuela, de conformidad con la normativa que dicte al efecto. Entrando así las criptomonedas en el perfil de lo que se establece que es un sistema de pago, el cual cada día toma una mayor importancia en el sistema nacional.

Así mismo, añaden diciendo que Venezuela es uno de los pocos países en el mundo que posee un marco jurídico dirigido específicamente a los usuarios que utilizan las criptomoneda, dentro de dicho marco normativo se encuentra como elemento esencial la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al ser la base de todas las leyes venezolanas, se encuentra también el Decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la

Criptomoneda Soberana Petro, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente, el Decreto No. 3.355 del Presidente de la República, mediante el cual se crea y se regula en forma detallada la Superintendencia de Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana (SUNACRIP).

Adicional a esto, el Decreto No. 3.353 del presidente de la República, en el cual se crea la Tesorería de Criptoactivos de Venezuela, S.A. (Tesorería de Criptoactivos) también forma parte de este marco jurídico aplicable en la materia, al igual que el Decreto anteriormente mencionado, en tal sentido puede observarse la regulación jurídica existente para su utilización.

Dicho esto, los investigadores del presente estudio expresan que los instrumentos normativos venezolanos, han constituido una base fundamental para el derecho, con la finalidad de permitir formal y expresamente la creación, circulación, uso e intercambio de criptoactivos, por parte de personas naturales y jurídicas, del sector público o privado, residenciados o no en Venezuela. Los mismos han originado la creación de un organismo que centraliza la toma de decisiones y procesos operativos en relación al petro como lo es la Superintendencia y la Tesorería de Criptoactivos.

2.1.3.1 SISTEMA INTEGRAL DE CRIPTOACTIVOS

Según Senn (1999, p. 55) “un Sistema consiste en un conjunto de componentes que interactúan entre sí para lograr un objetivo común”. Es por eso que se puede definir entonces el Sistema Integral de los Criptoactivos

como el ente que posee atribuciones correspondientes para la creación, modificación, organización y distribución y que por ende busca alcanzar mediante ella el objetivo común con el firme propósito de avanzar y mejorar la soberanía económica.

Según el Decreto 3.196 es donde comienza la autorización de las criptomonedas y con ella la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas venezolana (2017), el cual se señaló que era el organismo que estaría a cargo de la creación de condiciones reglamentarias que regulaban la compra y venta de activos financieros, tanto como su aplicación, uso y desarrollo de tecnologías, además también se estableció el desarrollo de una nueva criptomoneda en el país cuya denominación sería el "Petro".

Ahora bien, tiempo después se crea el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos (2018) encargado entonces de la creación y la definición del marco regulador, el cual es aplicable al sistema integral de criptoactivos, Asimismo su ámbito de aplicación constituye lo relacionado con la creación, emisión, organización, funcionamiento y uso de criptoactivos, el cual además también regula los criptoactivos soberanos dominados Petros el que resulta ser un activo digital emitido y respaldado por la República Bolivariana de Venezuela, de los cuales de ambos también se regulará la compra, venta, uso, producto o servicio derivado y además actividades que les sean conexas.

Por otro lado, uno de los cambios más significativos en este decreto se encuentra en el artículo 8 es cual corresponde a la modificación de la denominación de la Superintendencia de Criptoactivos en Venezuela y Actividades Conexas Venezolanas (SUPCACVEN) por Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP) en conjunto con la modificación de que esta última se encontrará adscrita a la Vicepresidencia Sectorial cuya competencia sea en Materia de Economía en comparación con el Decreto 3.196 las cuales estaban a cargo del Superintendente designado únicamente por el Presidente de la República.

De la misma manera, se encuentra con el Decreto Vigente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos en el que se encuentran definiciones las cuales ayudan a entender las diferentes denominaciones encontradas en el mundo de las criptomonedas como son: blockchain, minería digital, criptografía, usuario y criptoactivos.

Del mismo modo, el decreto ya antes mencionado recalca el objeto que tiene la superintendencia el cual expresa que le corresponde dirigir y coordinar el sistema integral de criptoactivos, cuyo objeto principal es regular, promover, coordinar y supervisar de manera adecuada el uso de las criptomonedas y tecnología conexas en la República Bolivariana de Venezuela así como el garantizar el funcionamiento correcto suficiente y normal de los criptoactivos.

De lo anteriormente expuesto, los investigadores analizan que en cuanto al Sistema Integral de Criptoactivos, la superintendencia es la que

promueve la normativa requerida para que exista una correcta relación entre el sistema integral de creativos y el sistema financiero del país, en el que se encuentra supervisando y coordinando el intercambio financiero en criptoactivos.

También, los investigadores observan en el Sistema Integral de Criptoactivos un punto muy importante el cual se encarga de los aspectos técnicos y la terminología derivada de los criptoactivos promoviendo su uso como una herramienta encargada para facilitar la experiencia de los Usuarios con las criptomonedas incluyendo la criptomoneda soberana respaldada y creada en la República Bolivariana de Venezuela.

2.1.3.2 LA CRIPTOMONEDA PETRO COMO MEDIO DE PROTECCIÓN PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL

En cuanto a la indemnización daño moral Orozco (2020, p. 31) lo define como un daño autónomo que no requiere ir aparejado de un daño patrimonial para tener existencia, su realidad es autónoma es un hecho admitido que busca desconocer su soberanía ya que no siempre la indemnización de los daños patrimoniales está regida por una estricta equivalencia entre el perjuicio y el dinero,

Por otro lado, para Casado (2016, p. 420) se fundamenta en los sentimientos, en el sufrimiento, la reputación o en la angustia que afecta a la persona de la cual se le busca indemnizar, actúa como un mecanismo de reparación para esta clase de perjuicios. En efecto ni el dinero ni ningún

logro bien podrá compensar el daño que ha sido provocado, pero se debe llevar mediante un sistema compensatorio justo y equitativo.

El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) publicó la sentencia N° 1112 por la Sala Político Administrativa de fecha 31/10/2018, en la cual se adoptó a la criptomoneda venezolana, Petro, como una unidad de cuenta para el pago de indemnización por daño moral. Según el tribunal, la finalidad radica en ser la medida para establecer un sistema de respaldo monetario, en este sentido se defendió la decisión de usar el Petro para hacer frente a los ataques perpetrados contra la economía nacional.

Por lo cual, la ONG Acceso a la Justicia expresa que el mismo no va a ser aplicable a todas sino únicamente a las compensaciones que concierne al daño moral, que busca proteger el valor de la cantidad otorgada como indemnización por daño moral por un accidente de trabajo, con la cual hace obligatorio el crédito para operaciones como estas donde el Bolívar era la unidad clave.

Ahora bien, en la sentencia se estableció la relación al monto de la indemnización por daño moral basándose en el cálculo, que se apreció mediante el Decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro publicada en la Gaceta Oficial N° 6.370 en dicho instrumento se consagra al Petro como la criptomoneda venezolana creada de manera soberana por el ejecutivo nacional, con el firme propósito de avanzar, de forma armónica en el desarrollo económico y social de la nación.

Así mismo, se dispuso en la sentencia ya antes mencionada de que se tomó en cuenta para el pago de la indemnización el artículo 9 del Decreto N° 6.370 cual establece que el Estado venezolano a través de sus entes y órganos; promueve, garantiza y protege el uso de las criptomonedas como medios de pago de las instituciones públicas, empresas privadas, mixtas o conjuntas, dentro y fuera del territorio nacional.

Esto se hizo con el fin de garantizar su inmunidad frente a las acciones de desestabilización financiera que pudieran surgir en contra de la economía nacional, a fin de proteger el valor del monto otorgado la sala toma como base del cálculo el valor de la criptomoneda venezolana Petro, y en consecuencia se condena al pago de la cantidad de bolívares calculada según el valor del Pedro para el momento del efectivo pago.

Dicho esto, los investigadores observan que dicha sentencia fue creada con la finalidad de respaldar de forma monetaria el pago de una indemnización por daño moral, la cual fue realizada a través del cálculo del valor que se le otorga a la criptomoneda soberana, con el propósito de garantizar la armonía económica protegiendo el pago de una indemnización por daño moral ocasionado. Se observa el gran avance de la criptomoneda en el ordenamiento jurídico el cual ha buscado incrementar su uso y comercialización.

2.1.3.3 REQUISITOS PARA ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CRIPTOACTIVOS EN VENEZUELA

En la Gaceta Oficial N° 41.955, fue publicada la Resolución N° 057-2020 de fecha 01/09/2020 la cual fue emitida por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, en la cual se señala los requisitos y trámites correspondientes para el envío y recepción de remesas en Criptoactivos a personas tanto naturales como jurídicas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

En primer lugar, el trámite correspondiente de esta providencia se realizará a través de la plataforma Patria, disponible en el siguiente enlace <https://www.patria.org.ve> y <https://remesas.patria.org.ve>. Que, corresponde a una plataforma tecnológica que apoya el cumplimiento idóneo del objetivo y la cual fue determinada por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas.

Seguidamente, se encuentra que en la Providencia N 057-2020 dictada por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP) se establece que quedarán sujetas las personas naturales que envíen remesas en criptoactivos al territorio de la República Bolivariana de Venezuela, así como las personas naturales receptoras de estas.

Además, se toma como requisito fundamental lo establecido en la Providencia antes mencionaba, la cual especifica que el límite máximo de las remesas en criptoactivos corresponde a que el receptor podrá percibir hasta

por un valor equivalente en moneda extranjera a catorce Petros (14 PTR) al mes. Sin embargo, esta misma providencia autoriza a la Superintendencia determinar una excepción, de un monto superior al que se permite, previamente el receptor deberá enviar una solicitud motivada, hasta por un máximo del valor equivalente en moneda extranjera a cincuenta Petros (50 PTR).

En cuanto, al trámite de la remesa en criptoactivo, se encuentra establecido también en la Providencia N057-2020, en la que se establece que el emisor podrá remesar cualquier criptoactivo permitido, debiendo aportar en la Plataforma Patria los datos del receptor que sean solicitados, tales como: número de cédula de identidad y fecha de nacimiento; sin perjuicio de cualquier otro dato que a tal efecto se indique a través de la referida Plataforma. Se podrá permitir al emisor especificar si la remesa será recibida en bolívares, en criptoactivos soberanos (Petros) o en la misma criptomoneda en la cual se emitió la remesa.

De igual forma, la providencia antes mencionada, señala al respecto de la transferencia de monto, las cuales son llevada a cabo cuando el receptor, una vez notificado de la acreditación de la remesa, podrá tramitar a través de la Plataforma Patria, la transferencia total del monto recibido hacia la banca o podrá disponer de estos en cualquiera de los subsistemas que ofrece la referida plataforma.

Por otra parte, en dicha providencia se encuentra la estimación del valor del criptoactivo objeto de la remesa, a los fines de su transferencia al

receptor en moneda o criptoactivo distinto al remesado, se tomará como referencia el valor del Euro, según la tasa establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV) y el que corresponda al criptoactivo en los términos que fije la SUNACRIP y la Plataforma Patria para la fecha y hora de la operación.

Sin embargo, un requisito particular establecida en la misma Providencia N° 057-2020 de fecha 01/09/2020 es que el emisor se obliga al pago de una comisión financiera a favor de la Plataforma Patria, para el mantenimiento de la misma, cuyo monto no excederá el diez por ciento (10%), calculado sobre el total de la moneda o criptoactivo en la que el receptor reciba la remesa y un monto mínimo equivalente a 0,25 Euros por cada transacción.

En razón de esto, los investigadores concluyen que los requisitos para el envío y recepción de criptoactivos en Venezuela corresponde a básicamente a que la realización deberá ser a través de la plataforma virtual, teniendo en cuenta el usuario la cantidad límite sujeta a cambio si se hace con una autorización a la Superintendencia, más sin embargo la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y actividades conexas toma de esa transacción una comisión vinculada a favor de la plataforma patria para su correcto mantenimiento.

2.1.3.4 COMPETENCIAS DE LA SUNACRIP

Al respecto, las competencias que posee la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, se observa que resultan ser numerosas las cuales se encuentran establecidas en el Decreto

Constituyente de fecha del 20 de noviembre de 2018 en su artículo 11, el cual establece lo siguiente:

- Se encargará de Proponer las normas junto con los demás órganos y entes competentes que, de acuerdo con el interés nacional, se requieran para armonizar la relación entre el Sistema Integral de Criptoactivos y el sistema económico financiero del país.
- Promoverán la normativa que se requiera para garantizar la ejecución de lo dispuesto en este Decreto Constituyente, cuando no haya sido expresamente atribuido a otro órgano o ente.
- Coordinarán y supervisar los registros de mineros digitales, Casas de Intercambio y demás servicios financieros en criptoactivos y a la intermediación digital en criptomonedas y criptoactivos.
- Emitirán los permisos y licencias que se requieran para la participación en el Sistema Integral, en articulación con los órganos y entes correspondientes.
- Velar por el apego del Sistema Integral de Criptoactivos a las disposiciones que le resulten aplicables en materia de prevención de legitimación de capitales, narcotráfico, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
- Pronunciarán sobre los aspectos técnicos regulados y la terminología derivada de este Decreto Constituyente.

- Ejercerán el control y fiscalización de las actividades de negociación creación, emisión, transferencia, comercialización e intercambio de criptoactivos que tengan lugar en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- Establecerán, desarrollar y dictar los protocolos para el manejo de criptoactivos por parte de los sujetos regulados en este Decreto Constituyente.
- Autorizarán a las entidades dedicadas al intercambio de los criptoactivos, de las billeteras digitales, de las monedas utilizadas en las Casas de Intercambio, de las actividades de minería digital, constituidas en el territorio nacional, que deseen operar en el extranjero o aquellas constituidas en el extranjero que deseen operar en el territorio nacional.
- Promoverán de manera coordinada con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de desarrollo minero ecológico y demás órganos competentes, el desarrollo de los estudios y análisis necesarios para la certificación de prospectos, recursos y reservas de materiales declarados como estratégicos en la República Bolivariana de Venezuela.
- Establecerán, fijar y recaudar los precios públicos que correspondan por los servicios y actividades de intermediación digital de criptoactivos y los aplicables por trámites de registro.
- Otorgarán las licencias de uso de los equipos electrónicos destinados a la minería digital en sus diferentes algoritmos.

- Promoverán el uso y adopción de los criptoactivos y de las tecnologías de cadena de bloques en el sector público, sector comunal y sector privado, como una herramienta para facilitar los procesos, incrementar la eficiencia y reducir los costos, entre otros aspectos.
- Actuarán como órgano auxiliar del sistema de justicia en relación a la materia de criptoactivos y actividades conexas.
- Instruirán el procedimiento de oficio o a instancia de terceros y aplicar las sanciones a que hubiere lugar a quienes ejerzan la minería sin la autorización requerida o incumplan con las formalidades establecidas en este Decreto Constituyente, relacionadas con el Sistema Integral de Criptoactivos.
- Las demás que le asigne el ordenamiento jurídico.

Una vez expuesto esto, los investigadores pueden observar ampliamente que la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas resulta ser un organismo competente, que tiene como finalidad armonizar todo el sistema integral de los criptoactivos, puesto que controlan las actividades de negociación, creación, emisión, transferencia, comercialización e intercambio de criptoactivos que tengan lugar en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

3. SISTEMA DE CATEGORÍAS

A continuación, se presenta la definición nominal, conceptual y operacional de las categorías de estudio, donde se identifica clara y

objetivamente los elementos a observar, a través de su definición, lo cual constituye un paso fundamental en un proceso investigativo, sirviendo los mismos como fundamento a esta investigación y a futuras investigaciones como aporte.

3.1 DEFINICIÓN NOMINAL

Seguridad jurídica de los usuarios que utilizan las criptomonedas como forma de pago.

3.2 DEFINICIÓN CONCEPTUAL

Según Villegas (2021), la seguridad jurídica que rodea al sistema de las criptomonedas, es un principio del derecho universalmente reconocido, que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público. En tal sentido, subsumiéndolo al mundo de las criptomonedas se tiene que, esta seguridad es referida al conjunto normativo que brinda el Estado para regular esa moneda digital, asimismo pudiendo determinar y afrontar los factores que hacen vulnerable a la población que las utiliza.

3.3. DEFINICIÓN OPERACIONAL

Operacionalmente, la seguridad jurídica que rodea a los usuarios que utilizan las criptomonedas, es aquella que desarrolla el Estado a través de su

sistema legal, destinado a reforzar las vulnerabilidades que pueda tener la población en general, al momento de ejecutar los diferentes tipos de transacciones, donde existan reglas que no permitan daños económicos a los diferentes usuarios, o que se utilice para actividades ilícitas, creándose igualmente órganos competentes para la supervisión de las mismas.

CUADRO 1
OPERALIZACIÓN DE LA CATEGORÍA

OBJETIVO GENERAL: Analizar la seguridad jurídica de los usuarios que utilizan las criptomonedas como forma de pago en la legislación venezolana

Objetivos específicos	Categoría	Sub categorías	Unidades de análisis
Analizar los criterios teóricos de la criptomonedas como forma de pago	Seguridad jurídica de los usuarios que utilizan las criptomonedas como forma de pago	Criterios teóricos de las criptomonedas como forma de pago	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza jurídica - Características - Funcionamiento - Sujetos : Persona natural o jurídica - Ventajas - Desventajas
Analizar los tipos de criptomoneda como forma de pago		Tipos de criptomonedas como forma de pago	<ul style="list-style-type: none"> - Bitcoin (BTC) - Petro (PTR) - Tether (USDT) - Ethereum (ETH) - Binance Coin (BNB)
Analizar el marco Jurídico aplicable a los usuarios que utilizan las criptomonedas en Venezuela		Marco jurídico aplicable a los usuarios que utilizan las criptomonedas en Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema integral de criptoactivos - La criptomoneda Petro como medio de protección para el pago de indemnización por daño moral - Requisitos para envío y recepción de criptoactivos en Venezuela - Competencias de la SUNACRIP

Fuentes; Coronado, Gómez, Ríos (2021)